

Movimiento Docente: PERMUTAS (INDICE 22.4)

Héctor Roncallo – Legislación Educativa de Río Negro 2026-

Permutas:

[Artículo 32°- Ley 391-](#) Estatuto del Docente
– Capítulo XII
[Decreto Nacional 134/09- Anexo 3 -](#)

Equivalencias de cargos

Resoluciones N°: [1137/77 \(anulada\)](#);
[1119/12](#);

Toma de Posesión:

Resolución N° [N° 2309/94](#);
Posesión Automática: [Resolución 4241/03](#)

Formularios:

Resoluciones N° 2663/04; 640/10;
1279/15 Anexo V;

Procedimientos:

[Resolución N° 1703/07](#);

PERMUTA JURISDICCIONAL

El personal docente titular en situación activa o pasiva, excepto en disponibilidad, **tiene derecho a solicitar, por permuta, su cambio de destino**, el cual podrá hacerse efectivo en cualquier época, **menos en los dos últimos meses del curso escolar**. Se entiende por permuta el cambio de destino **en cargos de igual jerarquía, denominación y categoría** entre dos o más miembros del personal. Cuando el personal solicite permuta en cargos equivalentes de dos escalafones distintos, de la misma o distinta rama de la enseñanza, deberá reunir las condiciones que este Estatuto fija para la provisión de los respectivos cargos.

PERMUTA INTERJURISDICCIONAL

Decreto Nacional N° 134/09- Anexo 3- Parte primera

Se entiende por permuta la posibilidad de que los trabajadores de la educación, de jurisdicciones distintas, intercambien el lugar de desempeño de sus tareas, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos en el presente acuerdo.

- Fiscalizado por el Consejo Federal
- Que no afecte las necesidades de servicio
- que no se encuentren involucrados en ningún proceso de sumario disciplinario ni judicial que impida la permuta.
- En el CFE se centralizará un registro público de docentes titulares con voluntad de permuta
- Las jurisdicciones acordarán los mecanismos a los efectos de no afectar la continuidad laboral y salarial del trabajador
- Las permutas podrán realizarse cuando ambos docentes, siendo titulares en cargo de base, pertenezcan al mismo nivel y modalidad, tengan análoga categoría y función y no se encuentren en situación de revista pasiva o cambio de funciones por razones de salud.
- En los cargos jerárquicos y/o directivos se podrá permutar
- El trabajador de la educación que haya realizado la permuta no podrá realizar otra hasta vencido el término mínimo de dos (2) años.

[Resolución N°4424/25](#)

DETERMINA que la presente norma, amplía los términos de la [Resolución N° 2115/16](#). ESTABLECE que **las equivalencias al interior de la Modalidad Educativa Especial, serán entre los cargos de igual denominación, de igual jerarquía, de igual categoría, según se especifica en el Anexo I de la presente resolución**. A partir de la presente resolución, la equivalencia entre los cargos de la Modalidad Especial, para traslados, permutas y reubicación de docentes titulares que se encontraran en situación de disponibilidad, según detalle expresado en el **anexo I de la presente**.